

tinientes por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

4. Una vez instruido el procedimiento y con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, la Administración tributaria lo pondrá de manifiesto al solicitante, junto con el contenido y las conclusiones de las pruebas efectuadas y los informes solicitados, para que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes en el plazo de quince días.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento podrá:

- a) Aprobar la propuesta formulada inicialmente por el solicitante.
- b) Aprobar otra propuesta alternativa formulada por el solicitante en el curso del procedimiento.
- c) Desestimar la propuesta formulada por el solicitante.

La resolución será motivada y, en el caso de que sea aprobatoria, contendrá la valoración realizada por la Administración tributaria conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, con indicación de los gastos y de las actividades concretas a que se refiere, así como del método de valoración utilizado, con indicación de sus elementos esenciales. Asimismo, indicará el plazo de vigencia de la valoración, que no podrá ser superior a tres años.

6. El procedimiento deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha en que la propuesta haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente o desde la fecha de subsanación de la misma a requerimiento de la Administración tributaria. La falta de contestación de la Administración tributaria en los plazos indicados implicará la aceptación de los valores propuestos por el contribuyente.

7. La resolución que se dicte no será recurrible, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que puedan interponerse contra los actos de liquidación que se efectúen como consecuencia de la aplicación de los valores establecidos en la resolución.

8. La Administración tributaria deberá aplicar la valoración de los gastos que resulte de la resolución durante su plazo de vigencia, siempre que no se modifique la legislación o varíen significativamente las circunstancias económicas que fundamentaron dicha valoración.

9. La documentación aportada por el solicitante, únicamente tendrá efectos en relación con este procedimiento. Los funcionarios que intervengan en el procedimiento deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los documentos y demás información que conozcan en el curso del mismo.

10. El órgano competente para informar, instruir y resolver el procedimiento será el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en este Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2000.

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

24916 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 23 de julio de 1999.*

La Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda creó la figura del Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, delegando en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las competencias para establecer las condiciones en que dichas entidades desempeñarán la función que se las encomienda.

En virtud de dicha delegación, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, estableció los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado.

Con objeto de mejorar la liquidez del Mercado Español de Futuros sobre Deuda Pública, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de julio de 1999 modificó parcialmente la Resolución de 11 de febrero de 1999, en concreto, el apartado b) del punto 2.2, en el que se recogen las obligaciones de cotización de los Bonos y Obligaciones no definidos como referencia «benchmark» en el apartado a) del mencionado punto 2.2, estableciendo nuevas condiciones de cotización para los Creadores de Mercado con establecimiento permanente en España.

A la vista del buen funcionamiento de la medida adoptada sobre el Mercado de Futuros sobre Deuda, se ha considerado conveniente prorrogar su vigencia seis meses más.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

1. Prorrogar la vigencia del contenido de las disposiciones 1, 2 y 3 de la Resolución de 23 de julio de 1999.

Disposición final única.

La presente Resolución gozará de vigencia entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2000.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

24917 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1999, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, que deben utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos.*

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha diseñado un nuevo modelo gestor de este Impuesto cuyas notas básicas están constituidas por la exclusión de la obligación de declarar de un elevado número de contribuyentes perceptores fundamentalmente de rendimientos del trabajo y por la personalización del sistema de retenciones e ingresos a cuenta establecido sobre este tipo de rendimientos.

Por lo que respecta a la obligación de declarar, el apartado número 2 del artículo 79 de la Ley del Impuesto ha elevado, con carácter general, el importe total de los rendimientos del trabajo anuales que determinan la exclusión de la obligación de declarar y autoliquidar el

Impuesto de 1.200.000 a 3.500.000 pesetas brutas anuales en tributación individual o conjunta, manteniendo la cuantía de 250.000 pesetas anuales de la anterior normativa para los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, si bien limitando su ámbito operativo a las rentas de esta naturaleza que estén sometidas a retención o a ingreso a cuenta. No obstante, en el apartado número 3 se establece un límite especial de 1.250.000 pesetas anuales para aquellos contribuyentes cuyas retenciones o ingresos a cuenta no se ajusten objetivamente a los ingresos percibidos, es decir, para quienes perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador y para quienes perciban pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.

Asimismo, en el comentado artículo 79.2 de la Ley se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes que deban imputar las rentas inmobiliarias a que se refiere el artículo 71 de la Ley del Impuesto, con el límite que reglamentariamente se establezca.

Por último, el apartado número 4 del repetido artículo establece que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 59 del Reglamento del Impuesto, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» del 9), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del 30) establece los límites y condiciones a que se refieren dichos preceptos legales.

A estos efectos, como límite para las rentas inmobiliarias imputadas se fija la cantidad de 50.000 pesetas anuales, siempre que dichas rentas procedan de un único inmueble, estableciéndose, asimismo, que el límite de 1.250.000 pesetas, fijado en la Ley para los contribuyentes que perciban determinados rendimientos del trabajo, resultará aplicable, además, en aquellos casos en los que el pagador de dichos rendimientos no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de dicho Reglamento. Por lo que respecta a las deducciones de cuota o reducciones de la base imponible, el texto reglamentario precisa que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho. Finalmente, se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes que perciban subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado que no superen 50.000 pesetas anuales, con el límite conjunto de 250.000 pesetas anuales tanto para éstas como para los rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta.

Ahora bien, los contribuyentes no obligados a declarar en los términos comentados que, por razón de las rentas obtenidas a lo largo del período impositivo, manifiesten capacidad económica suficiente para contribuir por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedan sometidos al mismo por vía de las retenciones soportadas e ingresos a cuenta efectuados al percibir dichas rentas, constituyendo este importe su contribución máxima, aunque no definitiva, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si bien es verdad que con objeto de lograr el mayor ajuste posible entre la cuota líquida que se derivaría de

una autoliquidación del Impuesto y el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, el nuevo sistema de retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo se estructura en base a un esquema similar al que sigue la Ley para determinar la base liquidable y la cuota del Impuesto, no es menos cierto que en determinados rendimientos del trabajo y en las restantes fuentes de renta sujetas a retención o a ingreso a cuenta su importe se determina aplicando el porcentaje fijo que corresponda de los fijados en el Reglamento del Impuesto. Puede, pues, producirse, en determinados casos, que contribuyentes no obligados a declarar hayan soportado, a lo largo del período impositivo, retenciones e ingresos a cuenta en cuantía superior a la cuota líquida total del Impuesto minorada en el importe de la deducción por doble imposición de dividendos, en cuyo caso, procederá efectuar, a instancia de los interesados, la devolución del citado exceso.

El nuevo procedimiento gestor de estos contribuyentes se contiene en los apartados números 1 y 3 del artículo 81 de la Ley del Impuesto en los que expresamente se establece que los contribuyentes no obligados a declarar que hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta podrán obtener la devolución del exceso de las retenciones y de los ingresos a cuenta soportados sobre la cuota líquida total del Impuesto minorada en el importe de la deducción por dividendos, mediante la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria, solicitando la devolución que resulte procedente. La Administración tributaria a la vista, en su caso, de la comunicación recibida y de los datos y antecedentes obrantes en su poder efectuará, si procede, la devolución que resulte al contribuyente, comunicando al mismo, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados.

Por su parte, el apartado número 4 de este mismo artículo habilita a la norma reglamentaria para la determinación del procedimiento, así como el plazo y la forma de pago de esta devolución. En virtud de dicha remisión normativa, los artículos 62.3 y 63 del Reglamento del Impuesto establecen que la devolución, cuando proceda, se realizará de oficio por la Administración tributaria, mediante transferencia bancaria en el plazo que media entre la presentación de la comunicación, o la apertura del plazo de presentación de comunicaciones, cuando no sea preceptiva su presentación, y los dos meses siguientes al término del citado período.

Finalmente, para completar la regulación del nuevo procedimiento gestor de los contribuyentes no obligados a declarar, los artículos 81.2 de la Ley del Impuesto y 62.1 del Reglamento del mismo habilitan al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la aprobación de los modelos de comunicación, así como para el establecimiento del plazo y lugar de su presentación y los casos en que los datos comunicados podrán entenderse subsistentes para años sucesivos, si el contribuyente no comunica variación en los mismos.

Debe, pues, procederse a la aprobación de los modelos que habrán de presentar los contribuyentes no obligados a declarar que soliciten la devolución que corresponda por razón de los pagos a cuenta efectuados, así como a la regulación de los restantes extremos a que se refieren los expresados preceptos legales y reglamentarios.

Con objeto de minimizar los costes indirectos derivados del cumplimiento formal de las obligaciones tributarias, que constituye uno de los objetivos impuestos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por su norma de creación, el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, («Boletín Oficial del Estado» del 31), en la presente Resolución se procede a la aprobación diferenciada de un modelo de solicitud de devolución que,

además de utilizarse de forma individual, podrá presentarse por unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración por el Impuesto y soliciten la correspondiente devolución, y de otro modelo de comunicación de datos adicionales de carácter fiscal que deberá presentarse de forma individualizada exclusivamente por aquellos contribuyentes que precisen efectuar esta comunicación.

Esta estructura responde a la diferente tipología de contribuyentes no obligados a declarar, entre los que cabe distinguir dos grupos: por una parte, el de los contribuyentes que no precisan comunicar a la Administración tributaria datos fiscales a efectos de determinar el importe de la devolución que proceda, por no existir otros diferentes de los que ya obran en poder de la Administración tributaria suministrados por los pagadores de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta u otros obligados a suministrar información de naturaleza tributaria y, por otra, el de los contribuyentes que deben comunicar datos fiscales adicionales, bien porque no se hayan comunicado previamente a los respectivos pagadores de las citadas rentas, bien porque se hayan producido a lo largo del año variaciones respecto de los comunicados o, finalmente, porque constituyan conceptos que, sin ser objeto de la preceptiva comunicación al pagador, tengan relevancia a la hora de determinar el importe de la devolución que proceda.

Por todo ello, se procede a dictar lo siguiente:

Primero.—Aprobación del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1999 para contribuyentes no obligados a declarar.

1. Se aprueban el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales a que se refieren los artículos 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y 62 del Reglamento del citado Impuesto, mediante los cuales los contribuyentes no obligados a declarar, en los términos del artículo 79.2 de dicha Ley y del artículo 59 del citado Reglamento, podrán solicitar la devolución que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, que figuran como anexos de la presente Resolución, consistentes en:

Modelo 104: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1999. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución». Dicho modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente. Anexo I.

Modelo 105: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1999. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales». Dicho modelo consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente. Anexo II.

2. Se aprueba el sobre de retorno en el que deberán incluirse los anteriores modelos para su presentación que, asimismo, figura en el anexo III de la presente Resolución.

3. Igualmente, serán válidas las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos aprobados para los mismos en el presente apartado, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado, a estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—Utilización del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales.

1. La solicitud de devolución, ajustada al modelo 104, deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deseen solicitar la devolución que proceda por razón de los pagos a cuenta efectuados por el citado impuesto correspondiente al ejercicio 1999.

Los datos consignados en este documento se considerarán subsistentes para años sucesivos, a efectos de la determinación y realización de la devolución que proceda, salvo que el contribuyente comunique variación en los mismos en el modelo de solicitud que se apruebe para cada uno de los sucesivos ejercicios.

2. La comunicación de datos adicionales, ajustada al modelo 105, deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar que, al solicitar la devolución, precisen comunicar a la Administración tributaria datos fiscales relativos a rentas, gastos, reducciones en la base imponible o deducciones de cuota que, teniendo relevancia a la hora de determinar el importe de la devolución que proceda, no hayan sido comunicados previamente a la Administración.

En particular, dicha comunicación deberá presentarse de forma obligatoria por los contribuyentes que perciban pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas o a los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

Tercero.—Forma de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

1. El contribuyente no obligado a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desee solicitar la devolución que proceda por este Impuesto deberá presentar su correspondiente solicitud de devolución, modelo 104, cumplimentando los datos que le afecten de los recogidos en dicho documento, incluidos, en su caso, los relativos al cónyuge no separado legalmente, así como a los hijos u otros descendientes solteros y ascendientes que con él convivan.

Las solicitudes de devolución de los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en una unidad familiar deberán ir firmadas por el padre o la madre en representación del contribuyente.

2. No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes integrados en unidades familiares, en los términos del artículo 68 de la Ley del Impuesto, en las que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar y soliciten la devolución que corresponda, dicha solicitud podrá realizarse en un único modelo 104.

Ambos cónyuges, en caso de matrimonio, o el padre o la madre, en otro caso, deberán firmar la solicitud de devolución de la unidad familiar, actuando en nombre propio y en representación de los contribuyentes menores de edad y de los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en dicha unidad familiar, en los términos del artículo 44 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

3. Con independencia de la modalidad de solicitud de devolución presentada, individual o de la unidad familiar, la comunicación de datos adicionales, modelo 105, deberá presentarse, de forma individual, por cada contribuyente que precise efectuar la referida comunicación de datos.

El modelo 105 se presentará, en su caso, junto con la solicitud de devolución, modelo 104, utilizando para ambos el mismo sobre de retorno. Si el modelo 104 se presenta por la unidad familiar, en el mismo sobre

de retorno se incluirán éste y los modelos 105 que, en su caso, hayan cumplimentado los miembros de la unidad familiar.

Cuarto.—Plazo y lugar de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

La presentación de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales se realizará en el plazo comprendido entre los días 1 de febrero a 31 de marzo del año 2000 mediante envío por correo dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos 30.000.

Asimismo, dicha presentación podrá realizarse mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto.—Utilización de las etiquetas identificativas.

1. En la presentación individual de la solicitud de devolución, el contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto dentro del modelo 104. Si el contribuyente carece de etiquetas identificativas, deberá ponerse en contacto con la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal con objeto de que dichas etiquetas le sean facilitadas.

2. En la presentación de la solicitud de devolución correspondiente a unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente, cada uno de ellos deberá adherir en el espacio reservado al efecto su respectiva etiqueta identificativa.

En los casos de separación legal o de inexistencia de vínculo matrimonial, deberá adherirse la etiqueta iden-

tificativa del padre o madre que forma con todos los hijos la unidad familiar.

Sexto.—Contribuyentes obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto de que el contribuyente que haya presentado la correspondiente solicitud de devolución resulte obligado a declarar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto, la Administración tributaria comunicará al mismo la obligación de presentar la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que la falta de recepción de dicha comunicación exonere al contribuyente de su obligación de declarar. En este supuesto, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma que, con carácter general para los contribuyentes obligados a declarar, establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

A estos efectos, la presentación de la declaración será necesaria para obtener devoluciones por razón de los pagos a cuenta efectuados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 del Reglamento del Impuesto.

Séptimo.—Final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1999 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Modelo 104

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Nº Referencia:



Agencia Tributaria

Estado civil (a 31-12-1999)

Form fields for marital status: Soltero/a (01), Viudo/a o divorciado/a (03), Casado/a (02), Separado/a legalmente (04)

Año de nacimiento (con 4 cifras) (05)

Minusvalía Grado de minusvalía (06)

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999

Clave de la Comunidad o Ciudad Autónoma (véanse las indicaciones de cumplimentación del mod. 104) (07)

Teléfonos de contacto (prefijos incluidos)

Teléfono 1º (08), Teléfono 2º (09)

Contribuyente 1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 1 (La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el sobre de retorno los datos correctos)

Contribuyente 2 (cónyuge del contribuyente 1, en caso de matrimonio)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 2 (obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso, se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación).

Form fields for spouse: N.I.F. (10), Primer apellido (11), 2º apellido (12), Nombre (13), Domicilio (si es distinto del domicilio del contribuyente 1) (14-16)

Año de nacimiento (con 4 cifras) (14)

Minusvalía Grado de minusvalía (15)

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999

Clave de la Comunidad o Ciudad Autónoma (véanse las indicaciones de cumplimentación del mod. 104) (16)

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

Cuando se trate de hijos o descendientes comunes de los contribuyentes 1 y 2 no será necesario cumplimentar la casilla "Vinculación". En otro caso, consigne en dicha casilla la clave "1" si se trata de un hijo o descendiente del contribuyente 1 o la clave "2" si se trata de un hijo o descendiente del contribuyente 2. La casilla "Otras situaciones" sólo se cumplimentará en los supuestos especiales señalados en las indicaciones de cumplimentación.

Table with columns: N.I.F. ó D.N.I., Primer apellido, segundo apellido y nombre, Año nacimiento, Minusvalía (grado), Vinculación, Otras situaciones. Rows 1º to 5º.

Ascendientes mayores de 65 años que conviven con el/los contribuyente/s

En la casilla "Vinculación" se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente 1 o la clave "2" si se trata de un ascendiente del contribuyente 2. La casilla "Convivencia" sólo se cumplimentará cuando el ascendiente relacionado haya convivido con otros descendientes (véanse las indicaciones de cumplimentación).

Table with columns: N.I.F. ó D.N.I., Primer apellido, segundo apellido y nombre, Año nacimiento, Minusvalía (grado), Vinculación, Convivencia. Rows 47, 48.

Modalidad de la solicitud de devolución

Solicitud de la unidad familiar. (Sólo en caso de unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración)

Si la unidad familiar desea que la Administración tributaria calcule la devolución o devoluciones con arreglo a la opción económicamente más favorable, no marque ninguna casilla en este apartado.

Form fields for tax option: Tributación individual (59), Tributación conjunta (60)

Solicitud individual del contribuyente 1. En caso de solicitud individual del contribuyente 1, marque esta casilla (61)

Contribuyentes residentes en Ceuta o en Melilla

Tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, referido al día 31/12/1998. Consigne en cada caso la clave que proceda:

Form fields for residence: Clave 1.-Residencia inferior a 5 años, Clave 2.-Residencia igual o superior a 5 años. Contribuyente 1 (62), Contribuyente 2 (63)

Form fields for children: Hijo 1º (64), Hijo 2º (65), Hijo 3º (66), Hijo 4º (67), Hijo 5º (68)

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. Si marca las dos opciones, se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,5239 por 100 a otros fines de interés social. De no marcar ninguna, su asignación tributaria se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

Asignación tributaria

Form fields for tax assignment: En tributación individual Contribuyente 1 (69), Contribuyente 2 (70), En tributación conjunta (71), Colaborar en otros fines de interés social (*) (72, 73, 74)

(*) Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

Atención: Si desea manifestar alguna de las opciones de asignación tributaria y en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución" no ha marcado ninguna casilla, eligiendo de esta forma la opción más favorable, o ha marcado la casilla 59, deberá cumplimentar las casillas tanto de tributación individual como de conjunta.

Cuenta corriente para la devolución

Form fields for account: Contribuyente 1: Entidad, Sucursal, DC, Código cuenta cliente (CCC), Número de cuenta. Contribuyente 2: Entidad, Sucursal, DC, Código cuenta cliente (CCC), Número de cuenta.

Fecha y firma

Fecha:

Firma del contribuyente 1:

Firma del contribuyente 2:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1999

Modelo 104

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

NºReferencia:



Agencia Tributaria

Estado civil (a 31-12-1999)

Soltero/a	01	Viudo/a o divorciado/a	03
Casado/a	02	Separado/a legalmente	04

Año de nacimiento (con 4 cifras) 05

Minusvalía Grado de minusvalía 06

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999

Clave de la Comunidad o Ciudad Autónoma (véanse las indicaciones de cumplimiento del mod. 104) 07

Teléfonos de contacto (prefijos incluidos)

Teléfono 1º 08

Teléfono 2º 09

Contribuyente 1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 1

(La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el sobre de retorno los datos correctos)

Contribuyente 2 (cónyuge del contribuyente 1, en caso de matrimonio)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 2 (obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación)

10 N.I.F. 11 Primer apellido

12 2º apellido 13 Nombre

Domicilio (si es distinto del domicilio del contribuyente 1)

Vía pública Núm. Esc. Piso Prta.

Municipio Provincia C. Postal

Año de nacimiento (con 4 cifras) 14

Minusvalía Grado de minusvalía 15

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999

Clave de la Comunidad o Ciudad Autónoma (véanse las indicaciones de cumplimiento del mod. 104) 16

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

Cuando se trate de hijos o descendientes comunes de los contribuyentes 1 y 2 no será necesario cumplimentar la casilla "Vinculación". En otro caso, consigne en dicha casilla la clave "1" si se trata de un hijo o descendiente del contribuyente 1 o la clave "2" si se trata de un hijo o descendiente del contribuyente 2. La casilla "Otras situaciones" sólo se cumplimentará en los supuestos especiales señalados en las indicaciones de cumplimentación.

	N.I.F. ó D.N.I.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Año nacimiento	Minusvalía (grado)	Vinculación	Otras situaciones
1º	17	22	27	32	37	42
2º	18	23	28	33	38	43
3º	19	24	29	34	39	44
4º	20	25	30	35	40	45
5º	21	26	31	36	41	46

Ascendientes mayores de 65 años que conviven con el/los contribuyente/s

En la casilla "Vinculación" se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente 1 o la clave "2" si se trata de un ascendiente del contribuyente 2. La casilla "Convivencia" sólo se cumplimentará cuando el ascendiente relacionado haya convivido con otros descendientes (véanse las indicaciones de cumplimentación).

	N.I.F. ó D.N.I.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Año nacimiento	Minusvalía (grado)	Vinculación	Convivencia
47	49	51	53	55	57	
48	50	52	54	56	58	

Modalidad de la solicitud de devolución

Solicitud de la unidad familiar. (Sólo en caso de unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración)

Si la unidad familiar desea que la Administración tributaria calcule la devolución o devoluciones con arreglo a la opción económicamente más favorable, no marque ninguna casilla en este apartado.

En caso contrario, marque con una "X" la casilla que corresponda a la opción de tributación elegida

(Atención: Si se marca alguna de estas dos casillas, no deberá marcarse la casilla 61)

Tributación individual 59

Tributación conjunta 60

Solicitud individual del contribuyente 1. En caso de solicitud individual del contribuyente 1, marque esta casilla 61

Contribuyentes residentes en Ceuta o en Melilla

Tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, referido al día 31/12/1998. Consigne en cada caso la clave que proceda:

Clave 1.-Residencia inferior a 5 años.

Clave 2.-Residencia igual o superior a 5 años.

Contribuyente 1 62

Contribuyente 2 63

Hijo 1º 64

Hijo 2º 65

Hijo 3º 66

Hijo 4º 67

Hijo 5º 68

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. Si marca las dos opciones, se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,5239 por 100 a otros fines de interés social. De no marcar ninguna, su asignación tributaria se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

Asignación tributaria

	En tributación individual		En tributación conjunta
	Contribuyente 1	Contribuyente 2	
Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica	69	70	71
Colaborar en otros fines de interés social (*)	72	73	74

(*) Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

Atención: Si desea manifestar alguna de las opciones de asignación tributaria y en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución" no ha marcado ninguna casilla, eligiendo de esta forma la opción más favorable, o ha marcado la casilla 59, deberá cumplimentar las casillas tanto de tributación individual como de conjunta.

Cuenta corriente para la devolución

Contribuyente 1: Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
---------	----------	----	------------------

Contribuyente 2: Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
---------	----------	----	------------------

Fecha y firma

Fecha:

Firma del contribuyente 1:

Firma del contribuyente 2:

Ejemplar para el Contribuyente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**Ejercicio: 1999**

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**Forma de cumplimentar el modelo 104**Modelo
104

Agencia Tributaria

Cuestiones generales**¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?**

Deberán presentar el modelo 104 los contribuyentes que en el ejercicio 1999 no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y deseen solicitar devolución por razón de las retenciones e ingresos a cuenta de dicho impuesto soportados en el ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, podrán presentar el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. del ejercicio 1999 los contribuyentes en quienes concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. Que únicamente hayan obtenido en dicho ejercicio las siguientes rentas:

- a)** Rentas derivadas del trabajo (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos) que no superen la cantidad de:
- 3.500.000 pta. brutas, si proceden de un único pagador.
 - 1.250.000 pta. brutas, si proceden de varios pagadores, así como cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, o bien de éstos cuando se perciban sin mediar decisión judicial.
- b)** Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, ..., etc.) y ganancias de patrimonio (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre que unos y otras hayan estado sometidos a retención y su cuantía global no supere la cantidad de 250.000 pta.
- c)** Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado que no superen la cantidad de 50.000 pta., siempre que además, la suma del importe de dichas subvenciones y de los rendimientos y ganancias de patrimonio señalados en la letra **b)** anterior, no supere a su vez la cantidad de 250.000 pta.

Importante.- Para determinar las cuantías anteriormente señaladas no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del impuesto, como, por ejemplo, las becas públicas para cursar estudios hasta el grado de licenciatura inclusive, las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial o los premios de loterías y apuestas organizadas por el ONLAE, la ONCE, la Cruz Roja, ...

2. Que hayan sido titulares, como máximo, de un único inmueble urbano de uso propio además de la vivienda habitual, siempre que el valor catastral de dicho inmueble (o la parte del mismo que corresponda al contribuyente en caso de titularidad compartida) no sea superior a:

- 2.500.000 pta., si dicho valor catastral no ha sido revisado o modificado con posterioridad al 1-1-1994.
- 4.545.455 pta., si dicho valor catastral ha sido revisado o modificado con posterioridad a dicha fecha.

Si el inmueble no tuviera asignado valor catastral, su valor de adquisición no podrá superar a estos efectos la cantidad de 9.090.910 pta.

Cuando el contribuyente no hubiera sido titular del inmueble durante la totalidad del año 1999 (por haberlo adquirido o transmitido en dicho ejercicio), el valor catastral (o, en su defecto, el valor de adquisición) se prorrateará a estos efectos en función del número de días del año 1999 durante los cuales el contribuyente haya sido titular del mismo.

Nota.- Se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos.

3. Que no hayan realizado aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social con derecho a reducir la base imponible del impuesto (o cuando, habiendo realizado dichas aportaciones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la mencionada reducción).**4. Que no hayan realizado inversiones en vivienda con derecho a deducciones de la cuota del impuesto (o cuando, habiendo realizado dichas inversiones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a las correspondientes deducciones).****5. Que no hayan obtenido rentas procedentes del extranjero con derecho a deducción por doble imposición internacional (o cuando, habiendo obtenido dichas rentas, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la mencionada deducción).**

Importante.- Ninguna de las cuantías o límites anteriores se incrementará o ampliará en caso de tributación conjunta de unidades familiares.

Plazo para presentar el modelo 104

El modelo 104 se presentará en el plazo comprendido entre los días 1 de febrero y 31 de marzo del año 2000.

Lugar de presentación del modelo 104

El modelo 104 se presentará por correo dirigido a la Agencia Tributaria (apartado F.D. n° 30.000. 28080 Madrid).

No obstante, también podrá presentarse mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.

Tramitación de las solicitudes de devolución

Una vez recibida la solicitud de devolución (modelo 104), así como, en su caso, la comunicación de datos adicionales (modelo 105), la Administración tributaria efectuará la devolución que en su caso proceda, teniendo en cuenta también para ello los datos y antecedentes que obren en su poder.

Dicha devolución, si procede, se realizará con anterioridad al día 1 de junio del año 2000. Transcurrida dicha fecha sin que se haya ordenado el pago de la correspondiente devolución por causa imputable a la Administración tributaria, el contribuyente tendrá derecho, sin necesidad de reclamarlo, a que se le abonen intereses de demora desde la citada fecha.

Adicionalmente, la Administración tributaria comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de la devolución o la improcedencia de ésta. Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de tres meses, a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Asimismo, si hubiera transcurrido el plazo para realizar la devolución sin que ésta se hubiera efectuado ni se hubiera recibido comunicación en relación con la misma, el contribuyente dispondrá igualmente de un plazo de tres meses (antes del día 1 de septiembre del año 2000) para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Finalmente, si de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria se desprendiese que el contribuyente está obligado a presentar declaración, dicha circunstancia le será comunicada a los efectos oportunos.

Contribuyente 1

Si la solicitud de devolución es individual, figurará como "Contribuyente 1" quien presente el modelo 104.

Tratándose de unidades familiares integradas por ambos cónyuges que soliciten la devolución presentando un único modelo 104, podrá figurar como "Contribuyente 1" cualquiera de los cónyuges, salvo que alguno de ellos hubiera fallecido en 1999, en cuyo caso el fallecido deberá figurar necesariamente como "Contribuyente 2". En defecto de matrimonio, figurará como "Contribuyente 1" el padre o la madre.

Etiqueta identificativa del contribuyente 1

En el espacio reservado al efecto, el contribuyente 1 deberá adherir la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Tributaria.

La etiqueta identificativa es obligatoria. Si no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

Si alguno de los datos de la etiqueta identificativa fuese erróneo, táchelo de forma visible sobre la misma y consigne en el sobre de retorno el dato correcto que corresponda.

Estado civil (a 31-12-1999) (casillas 01, 02, 03 y 04)

Marque con una "X" la casilla que corresponda al estado civil del contribuyente 1 el día 31 de diciembre de 1999 o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del mismo.

Año de nacimiento (casilla 05)

Se consignará, expresado con sus cuatro cifras, el año de nacimiento del contribuyente 1.

Minusvalía (casilla 06)

En caso de que, considerando la situación existente el día 31-12-1999, el contribuyente 1 sea discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se indicará en la casilla 06 el grado de minusvalía reconocido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. En cualquier otro caso, no deberá cumplimentarse dato alguno en esta casilla.

A estos efectos, se considerarán afectados de una minusvalía, en grado de, al menos, el 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. No obstante, de consignar en la casilla 06 un grado de minusvalía superior al 33 por 100, dicho grado deberá poder acreditarse mediante el correspondiente certificado o resolución expedido por el IMSERSO o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999 (casilla 07)

Se indicará en la casilla 07 la clave numérica correspondiente a la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que el contribuyente 1 haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 1999, conforme a la siguiente relación:

Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad/Ciudad Autónoma	Clave
ANDALUCÍA	01	CASTILLA - LA MANCHA	07	REGIÓN DE MURCIA	13
ARAGÓN	02	CASTILLA Y LEÓN	08	LA RIOJA	16
PRINCIPADO DE ASTURIAS	03	CATALUÑA	09	COMUNIDAD VALENCIANA	17
ILLES BALEARS	04	EXTREMADURA	10	CIUDAD DE CEUTA	18
CANARIAS	05	GALICIA	11	CIUDAD DE MELILLA	19
CANTABRIA	06	MADRID	12	CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES	20

Si a lo largo del año 1999 el contribuyente 1 hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquella en la que hubiera residido un mayor número de días durante el citado ejercicio.

Las personas que, pese a no haber residido en territorio español en el ejercicio 1999, sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su condición de funcionarios o empleados públicos españoles en el extranjero, consignarán en la casilla 07 la clave 20.

Teléfonos de contacto (casillas 08 y 09)

Con el fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la solicitud de devolución, sírvase consignar en las casillas 08 y 09, incluyendo los prefijos, hasta un máximo de dos números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborales.

Contribuyente 2

Siempre que se haya marcado la casilla 02 figurará como "Contribuyente 2" el cónyuge del contribuyente 1, debiendo cumplimentarse obligatoriamente los datos identificativos solicitados en el impreso. También figurará como contribuyente 2 el cónyuge del contribuyente 1 cuando aquél hubiera fallecido en el año 1999. En otro caso, no se cumplimentará este apartado.

Sera obligatoria la etiqueta identificativa del contribuyente 2 cuando ambos cónyuges soliciten la devolución en un único impreso modelo 104. Si no dispusiera de etiquetas, pongase en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

En caso de que, excepcionalmente, los domicilios de los contribuyentes 1 y 2 no coincidan, se consignará en este apartado el domicilio del contribuyente 2.

Año de nacimiento **Minusvalía** (casillas 14 y 15)

En las casillas previstas al efecto se consignará el año de nacimiento del contribuyente 2, así como, en su caso, el grado de minusvalía del mismo, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente 1.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999 (casilla 16)

Únicamente cuando el contribuyente 2 hubiera tenido en el año 1999 su residencia habitual en diferente Comunidad Autónoma que el contribuyente 1, se indicará en la casilla 16 la clave correspondiente a la misma, de acuerdo con la relación de claves y teniendo en cuenta los mismos criterios que figuran en el apartado anterior.

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

Importante: Todos los datos de las personas que proceda relacionar en este apartado se entenderán referidos a la situación existente el 31-12-1999.

En este apartado se relacionarán:

- a) Los hijos menores de edad (nacidos en 1982 o en años posteriores) del contribuyente 1, del contribuyente 2 o de ambos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en los que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:
- 1º Que convivan con los contribuyentes 1 y 2 o, en su caso, con el contribuyente que sea su padre o su madre.
 - 2º Que sean solteros.

No obstante, en caso de solicitud individual de devolución del contribuyente 1 no deberán relacionarse en ningún caso los hijos que, aun cumpliendo las anteriores condiciones, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que estén obligados a su vez a presentar declaración del I.R.P.F. por razón de la cuantía o de la naturaleza de las rentas por ellos obtenidas.
- Que, aun no estando obligados a presentar declaración, presenten el modelo 104 solicitando devolución de forma individual.
- Que en el ejercicio 1999 hayan obtenido rentas superiores a 1.000.000 pta., incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.

- b) Los restantes hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente 1, del contribuyente 2 o de ambos, en los que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- 1º Que convivan con los contribuyentes 1 y 2 o, en su caso, con el contribuyente que sea su padre, su madre o su ascendiente (abuelo, bisabuelo, etc.).
- 2º Que sean solteros.
- 3º Que todavía no hayan cumplido los 25 años de edad el 31-12-1999, es decir, que hayan nacido en 1975 o en años posteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
- 4º Que en el ejercicio 1999 no hayan obtenido rentas superiores a 1.000.000 pta., incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
- 5º Que no estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
- 6º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

- c) Las personas vinculadas al contribuyente 1, al contribuyente 2 o a ambos, por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurren todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la letra b) anterior.

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s (continuación)

N.I.F. ó D.N.I. (casillas 17 a 21)

Apellidos y nombre (casillas 22 a 26)

Año de nacimiento (casillas 27 a 31)

Minusvalía (grado) (casillas 32 a 36)

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.) o, en su defecto, el del documento nacional de identidad (D.N.I.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente 1.

Si alguna de dichas personas careciese de número de identificación fiscal y también de documento nacional de identidad, en la casilla "N.I.F. ó D.N.I." correspondiente al mismo se escribirá la expresión "No tiene".

Vinculación (casillas 37 a 41)

Únicamente se cumplimentará la casilla "Vinculación" cuando se hayan relacionado hijos u otros descendientes que lo sean sólo del contribuyente 1 o del contribuyente 2, o bien personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento solamente al contribuyente 1 o al contribuyente 2.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Vinculación" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Hijo o descendiente del contribuyente 1, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente 1 por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo o descendiente del contribuyente 2, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente 2 por razón de tutela o acogimiento.

Atención: No cumplimente estas casillas en el caso de hijos o descendientes comunes de los contribuyentes 1 y 2, ni tampoco cuando se trate de personas vinculadas a ambos contribuyentes por razón de tutela o acogimiento.

Otras situaciones (casillas 42 a 46)

Únicamente se cumplimentará la casilla "Otras situaciones" cuando alguna de las personas relacionadas en este apartado sea un descendiente distinto de los hijos (como, por ejemplo, un nieto), una persona vinculada al/a los contribuyente/s por razón de tutela o acogimiento, o cuando se trate de un hijo que se encuentre en alguna de las situaciones especiales a que se refieren las claves 2 y 3 siguientes.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Otras situaciones" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Otras situaciones
1	Descendiente distinto de los hijos (nieto, bisnieto, etc.) o persona vinculada al/a los contribuyente/s por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo o hija mayor de edad incapacitado/a judicialmente sujeto/a a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
3	Hijo o hija del contribuyente 1 cuando también conviva con el otro progenitor (padre o madre) sin mediar matrimonio entre ambos.

Ascendientes mayores de 65 años que conviven con el/los contribuyente/s

En este apartado se relacionarán los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) del contribuyente 1 o del contribuyente 2, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Que en el año 1999 hayan dependido y convivido al menos durante la mitad del ejercicio con el contribuyente que sea su descendiente.
- 2º Que tengan 65 años cumplidos el día 31 de diciembre de 1999, es decir, que hayan nacido en el año 1934 o en años anteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
- 3º Que en el ejercicio 1999 no hayan obtenido rentas superiores a 969.780 pta. (salario mínimo interprofesional anual para 1999), incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
Tratándose de ascendientes discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la cuantía señalada será de 1.000.000 pta.
- 4º Que no estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
- 5º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

N.I.F. ó D.N.I. (casillas 47 y 48)

Apellidos y nombre (casillas 49 y 50)

Año de nacimiento (casillas 51 y 52)

Minusvalía (grado) (casillas 53 y 54)

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.) o, en su defecto, el del documento nacional de identidad (D.N.I.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente 1.

Vinculación (casillas 55 y 56)

En la casilla "Vinculación" correspondiente a cada uno de los ascendientes relacionados en este apartado se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Ascendiente del contribuyente 1.
2	Ascendiente del contribuyente 2.

Convivencia (casillas 57 y 58)

Únicamente se cumplimentará la casilla "Convivencia" cuando alguno de los ascendientes relacionados en este apartado, además de haber dependido y convivido con el contribuyente al menos durante la mitad del ejercicio 1999, haya dependido y convivido, también al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado.

En tales supuestos, se hará constar en la casilla "Convivencia" el número total de descendientes del mismo grado, incluido el propio contribuyente, de los que el ascendiente haya dependido en 1999 y con los que asimismo haya convivido durante, al menos, la mitad de dicho ejercicio, de acuerdo con el siguiente criterio:

Se consignará el número 2 si, además de con el contribuyente 1 (o con el contribuyente 2), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 1999 con otro descendiente del mismo grado.

Se consignará el número 3 si, además de con el contribuyente 1 (o con el contribuyente 2), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 1999 con otros dos descendientes del mismo grado.

Y así sucesivamente.

Por ejemplo, si el padre del contribuyente 1 ha dependido y convivido durante todo el año 1999 con dicho contribuyente y simultáneamente, con otros dos de sus hijos, en la casilla "Convivencia" se consignará el número 3, que es el número total de descendientes del mismo grado (hijos, en este caso) de los que ha dependido y con los que ha convivido en 1999 el padre del contribuyente 1.

Modalidad de la solicitud de devolución

Los contribuyentes no obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) pueden presentar la solicitud de devolución (modelo 104) de forma individual o, en caso de estar integrados en una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar, todos juntos en un único impreso.

Téngase en cuenta que a efectos del I.R.P.F. existen dos modalidades de unidad familiar, a saber:

- 1ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- 2ª En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

Modalidad de la solicitud de devolución (continuación)

Solicitud de la unidad familiar

Las unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. y deseen solicitar la devolución, podrán presentar un único impreso modelo 104.

A tal efecto, si la unidad familiar desea que la Administración tributaria determine la devolución o devoluciones que eventualmente procedan con arreglo a la opción que resulte económicamente más favorable, no deberá marcarse ninguna casilla en este apartado.

En este caso, se considerará como opción económicamente más favorable la que suponga un mayor importe de la devolución o devoluciones resultantes de cada una de las siguientes alternativas:

- 1ª.- Se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan individualmente a todos los miembros de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.
- 2ª.- Se calculará la devolución que, en su caso, corresponda al conjunto de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.
- 3ª.- Si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente (en caso de matrimonio), o bien al padre o a la madre no casado/a o separado/a legalmente, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

No obstante, si la unidad familiar lo desea, podrá manifestar expresamente su opción por la tributación individual o por la tributación conjunta, marcando para ello la casilla que corresponda de las dos siguientes:

- Casilla 59 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.
Téngase en cuenta que en esta opción, para el cálculo de la devolución correspondiente a los padres no se tendrá en cuenta el mínimo familiar de los hijos miembros de la unidad familiar a los que se realice devolución, cualquiera que sea el importe de la misma.
- Casilla 60 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.

Solicitud individual del contribuyente 1 (casilla 61)

Se marcará con una "X" la casilla 61 (solicitud individual del contribuyente 1) en los siguientes supuestos:

- a) En todo caso, cuando se trate de contribuyentes que no formen parte de ninguna unidad familiar: contribuyentes no casados o casados pero separados legalmente, sin hijos menores ni mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) Obligatoriamente, cuando el contribuyente no obligado a declarar que presenta la solicitud de devolución (modelo 104) forme parte de una unidad familiar en la que algún otro de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. o presente a su vez una solicitud individual de devolución en otro modelo 104.
- c) Opcionalmente, en caso de que, pese a formar parte de una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F., el contribuyente desee solicitar la devolución de forma independiente del resto de los miembros de dicha unidad familiar.

En estos casos, la devolución que eventualmente proceda será la que resulte de la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

Contribuyentes residentes en Ceuta o en Melilla

Los contribuyentes que en el ejercicio 1999 hayan tenido su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la de Melilla, indicarán en este apartado, con referencia al día 31 de diciembre de 1998, el plazo durante el cual han mantenido su residencia en dicha Ciudad. Para ello, en la casilla correspondiente a cada contribuyente y, en su caso, a cada uno de los hijos miembros de la unidad familiar, se consignará la clave numérica que proceda de las dos siguientes:

- Clave 1 Se consignará esta clave cuando, a 31-12-1998, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea inferior a cinco años.
Clave 2 Se consignará esta clave cuando, a 31-12-1998, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea igual o superior a cinco años.

Asignación tributaria

En relación con el destino del 0,5239 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1999, los contribuyentes podrán elegir entre las opciones que se recogen en este apartado del modelo 104.

Si elige la opción "Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica", se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a la financiación de dicha Institución. Si elige la opción "Colaborar en otros fines de interés social", se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

Si elige las dos opciones, se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,5239 por 100 a otros fines de interés social.

De no elegir ninguna, su asignación tributaria se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

Tratándose de solicitudes de devolución de unidades familiares, el modelo permite que los contribuyentes 1 y 2 manifiesten su opción u opciones de asignación tributaria de forma independiente entre sí (para el caso de tributación individual), así como la opción u opciones en caso de tributación conjunta.

Atención.- En las solicitudes de devolución de unidades familiares que deseen manifestar su preferencia por alguna de las opciones de asignación tributaria y en las que no se haya marcado ninguna casilla del apartado "Modalidad de la solicitud de devolución" o se haya marcado la casilla 59, deberán cumplimentarse las opciones de asignación tributaria tanto para el caso de tributación individual como para el caso de tributación conjunta, siendo las opciones para el caso de tributación conjunta las que determinarán la asignación tributaria en las devoluciones que, en su caso, pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.

Cuenta corriente para la devolución

Consigne en este apartado, poniendo especial cuidado en la correcta cumplimentación de los mismos, los datos completos (código cuenta cliente) de la cuenta corriente de la que sea titular y en la que desee recibir, por transferencia bancaria, el importe de la devolución.

En caso de solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 permite consignar dos cuentas corrientes, una de titularidad de cada uno de los cónyuges (contribuyentes 1 y 2). De esta forma, si la devolución se determina con aplicación de las reglas de la tributación individual del I.R.P.F., las transferencias se efectuarán independientemente a la cuenta corriente de cada cónyuge.

Fecha y firma

En las solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 deberá ser firmado por ambos cónyuges (contribuyentes 1 y 2). En cualquier otro caso, el modelo 104 deberá ser firmado por el contribuyente 1.

Atención: En caso de que el número de hijos y otros descendientes solteros, o bien el número de ascendientes o el número de cuentas corrientes, previsto en el impreso resultase insuficiente, se adjuntarán tantos ejemplares del modelo 104 como sean necesarios para recoger la totalidad de las personas o de las cuentas corrientes que deban relacionarse en cada uno de los correspondientes apartados.

Cuando sea necesario adjuntar hojas adicionales para indicar la cuenta corriente de alguno de los hijos miembros de la unidad familiar, tache en dichas hojas la expresión "Contribuyente 1" y, en su caso, "Contribuyente 2" y consigne en su lugar la expresión "Hijo", seguida del número de orden con el que figura en el modelo 104 el hijo que sea titular de cada cuenta (por ejemplo, "Hijo 1", "Hijo 2"...)

Si desea más información, puede dirigirse al teléfono 901 200 345 a partir del día 1 de febrero (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas y los sábados de 9 a 14 horas)

ANEXO II

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio: 1999

Contribuyentes no obligados a presentar declaración COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES

Modelo
105



Etiqueta del
contribuyente 1

NºReferencia: _____

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 1
(deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta del contribuyente que figura en el modelo 104 como contribuyente 1, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en el modelo 105)

Contribuyente que comunica datos adicionales

Consigne a continuación el número de identificación fiscal del contribuyente que comunica datos adicionales.

Atención: no será necesario cumplimentar este dato si el contribuyente que presenta el modelo 105 es el propio contribuyente 1.

Nº de identificación fiscal (N.I.F.) **01**

Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 1999

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria **02** Importe

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria **03**

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 1999

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **04** Importe

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **05**

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos **06**

Importe recibido de los padres, sin mediar decisión judicial, en concepto de anualidad por alimentos **07**

Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **08** Importe

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos **09**

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica).

Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **10** Importe

Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos **11**

Rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

12	Valor catastral en 1999	13	Valor catastral revisado	14	Titularidad (%)	15	Período computable (días)	16	Situado en Ceuta o Melilla
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con deducción por alquiler de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1998, siempre que el contrato sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual en el ejercicio 1999.

N.I.F. del arrendador **17**

Importe satisfecho en el ejercicio 1999 por el alquiler de la vivienda habitual **18**

Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Inversiones y/o gastos realizados en bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural. Importe **19**

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 1999 su residencia habitual en alguna de las siguientes Comunidades Autónomas: Illes Balears, Cataluña, Castilla y León, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Código
IB. 1 Gastos **20**
IB. 2 a) Gastos **21**
b) Nº de hijos **22**
IB. 3 a) Gastos **23**
b) Nº de hectáreas **24**
c) I.B.I. (rústica) **25**

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código
CT. 1 Nº de hijos nacidos o adoptados (1) **26**
(1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Código
CL. 1 a) Familia numerosa (marque con "X") **27**
b) Hijos adicionales (nº) **28**
CL. 2 a) Nº de hijos nacidos o adoptados **29**
b) Nº de orden **30**
CL. 3 Importe **31**

Comunidad Autónoma de Galicia

Código
GA. 1 a) Nº de hijos nacidos o adoptados **32**
b) Nº de orden **33**

Comunidad Autónoma de Madrid

Código
M. 1 Nº de hijos nacidos **34**
M. 2 a) Nº de personas acogidas **35**
b) Nº de contribuyentes con derecho **36**

Comunidad Autónoma Valenciana

Código
V. 1 Nº de hijos nacidos o adoptados (2) **37**
V. 2 Importe **38**
(2) Siempre que se trate del tercero o posterior.

Ejemplar para la Administración

Fecha y firma

Fecha: _____

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio: 1999

Contribuyentes no obligados a presentar declaración COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES

Modelo
105

Agencia Tributaria

Nº Referencia:

Etiqueta del contribuyente 1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 1

(deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta del contribuyente que figura en el modelo 104 como contribuyente 1, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en el modelo 105)

Contribuyente que comunica datos adicionales

Consigne a continuación el número de identificación fiscal del contribuyente que comunica datos adicionales.

Atención: no será necesario cumplimentar este dato si el contribuyente que presenta el modelo 105 es el propio contribuyente 1.

Nº de identificación fiscal (N.I.F.) **01**

Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 1999

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria **02** Importe

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria **03**

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 1999

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **04** Importe

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **05**

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos **06**

Importe recibido de los padres, sin mediar decisión judicial, en concepto de anualidad por alimentos **07**

Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **08** Importe

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos **09**

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica).

Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **10** Importe

Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos **11**

Rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Valor catastral en 1999	Valor catastral revisado	Titularidad (%)	Período computable (días)	Situado en Ceuta o Melilla
12	13	14	15	16

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con deducción por alquiler de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1998, siempre que el contrato sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual en el ejercicio 1999.

N.I.F. del arrendador **17**

Importe satisfecho en el ejercicio 1999 por el alquiler de la vivienda habitual **18**

Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Inversiones y/o gastos realizados en bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural. Importe **19**

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 1999 su residencia habitual en alguna de las siguientes Comunidades Autónomas: Illes Balears, Cataluña, Castilla y León, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Código

IB. 1 Gastos **20**

IB. 2 a) Gastos **21**

b) Nº de hijos **22**

IB. 3 a) Gastos **23**

b) Nº de hectáreas **24**

c) I.B.I. (rústica) **25**

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código

CT.1 Nº de hijos nacidos o adoptados (1) **26**

(1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Código

CL. 1 a) Familia numerosa (marque con "X") **27**

b) Hijos adicionales (nº) **28**

CL. 2 a) Nº de hijos nacidos o adoptados **29**

b) Nº de orden **30**

CL. 3 Importe **31**

Comunidad Autónoma de Galicia

Código

GA. 1 a) Nº de hijos nacidos o adoptados **32**

b) Nº de orden **33**

Comunidad Autónoma de Madrid

Código

M.1 Nº de hijos nacidos **34**

M.2 a) Nº de personas acogidas **35**

b) Nº de contribuyentes con derecho **36**

Comunidad Autónoma Valenciana

Código

V.1 Nº de hijos nacidos o adoptados (2) **37**

V.2 Importe **38**

(2) Siempre que se trate del tercero o posterior.

Fecha y firma

Fecha:

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales:

Ejemplar para el Contribuyente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio: 1999

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Forma de cumplimentar el modelo 105

COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES



Agencia Tributaria

Modelo
105

Únicamente deberán presentar el modelo 105 aquellos contribuyentes que, habiendo cumplimentado el modelo 104 para solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), deban comunicar adicionalmente alguno de los datos que se recogen en el propio modelo 105.

La presentación del modelo 105 será obligatoria para aquellos contribuyentes que hayan percibido en el ejercicio 1999 pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres (o bien de los padres sin mediar decisión judicial), así como en el caso de contribuyentes que sean titulares de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada contribuyente que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

Etiqueta del contribuyente 1

En el espacio reservado al efecto, deberá adherirse la etiqueta identificativa del contribuyente que figure en el modelo 104 como contribuyente 1.

Importante: la etiqueta identificativa del contribuyente 1 será obligatoria en todo caso, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunique los datos adicionales mediante la presentación del modelo 105.

Contribuyente que comunica datos adicionales

Casilla 01. Consigne el número de identificación fiscal (N.I.F.) del contribuyente que presenta el modelo 105.

No será necesario cumplimentar este dato cuando el contribuyente que presenta el modelo 105 sea el mismo que figura en el modelo 104 como contribuyente 1.

Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 1999 (casillas 02 y 03)

Si en el ejercicio 1999 ha satisfecho cantidades en concepto de pensión compensatoria al cónyuge que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 02.

Si en el ejercicio 1999 ha recibido cantidades del cónyuge en concepto de pensión compensatoria, consigne su importe en la casilla 03.

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 1999 (casillas 04 a 07)

Si en el ejercicio 1999 ha satisfecho cantidades en concepto de anualidades por alimentos que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 04 o en la casilla 05, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos en favor de los hijos o en favor de personas distintas de éstos.

Si en el ejercicio 1999 ha recibido cantidades en concepto de anualidad por alimentos, consigne su importe en la casilla 06 o en la casilla 07, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos recibidas de personas distintas de los padres o de anualidades por alimentos recibidas de los padres, siempre que en este último caso, no medie decisión judicial.

Nota.- Las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial están exentas del impuesto, por lo que su importe no deberá ser incluido en el modelo 105.

Pagos con transcendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora (casillas 08 y 09)

Haga constar en la casilla 08, si corresponden a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 09, en otro caso, el importe de los gastos satisfechos en el ejercicio por los conceptos que a continuación se indican, siempre que los mismos no se hayan comunicado a la empresa o entidad pagadora a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo:

- Cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones y con el límite máximo de 50.000 pta. anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con la empresa o con la entidad de la que se perciben los rendimientos del trabajo, con el límite máximo de 50.000 pta. anuales.
- Cotizaciones directamente satisfechas por el contribuyente, en virtud de convenio especial, a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como a colegios de huérfanos o a entidades similares.

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (casillas 10 y 11)

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica, haga constar en la casilla 10, si corresponden a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 11, en otro caso, el importe de los gastos necesarios para la obtención de los citados rendimientos, así como, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

Rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Este apartado se cumplimentará por los contribuyentes que durante el año 1999, o parte del mismo, hayan sido titulares de la propiedad, plena o compartida, o de algún derecho real de disfrute, sobre un único inmueble urbano, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, siempre que el valor catastral o, en su defecto, el valor de adquisición del inmueble, no supere la cantidad que corresponda de las que se señalan en las indicaciones para cumplimentar el modelo 104 (punto 2 del apartado "¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?").

Como ejemplos más frecuentes de inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual y del suelo no edificado, pueden citarse: una segunda vivienda, una plaza de garaje adquirida independientemente de la vivienda habitual, ..., etc. (A estos efectos, se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos).

Valor catastral en 1999 (casilla 12).- Haga constar en dicha casilla el valor catastral del único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado de que haya sido titular el contribuyente en los términos comentados anteriormente.

Si el inmueble carece de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a 31 de diciembre de 1999, en la casilla 12 se consignará el 50 por 100 del precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble o, en su caso, del valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos. Si el inmueble está en construcción o, por razones urbanísticas, no es susceptible de uso, haga constar el número cero (0) en esta casilla.

Valor catastral revisado (casilla 13).- Marque con una "X" la casilla 13 sólo en los siguientes supuestos:

- Cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado con efectos a partir de 1 de enero de 1994.
- Cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado a su titular a 31 de diciembre de 1999.

Titularidad (%) (casilla 14).- Indique en esta casilla, con dos decimales, el porcentaje de titularidad que corresponde al contribuyente sobre el inmueble. Si la titularidad le correspondiese por entero, en la casilla 14 se hará constar el porcentaje del 100,00%.

Periodo computable (días) (casilla 15).- Se hará constar en esta casilla el número de días del año 1999 en que el contribuyente ha sido titular del inmueble. Si ha sido titular durante la totalidad del ejercicio 1999, en la casilla 15 se consignará el número 365.

Situado en Ceuta o Melilla (casilla 16).- Si el inmueble está situado en Ceuta o en Melilla, marque con una "X" la casilla 16.

Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

De concurrir las condiciones que se señalan en el propio modelo 105, indique en la casilla 17 el N.I.F. del arrendador de su vivienda habitual y consigne en la casilla 18 el importe del alquiler satisfecho en el ejercicio 1999.

Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Consigne en la casilla 19 el importe de las inversiones o gastos realizados en el ejercicio en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en función de la parte que corresponda al contribuyente en la titularidad sobre dichos bienes.

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Los contribuyentes residentes en el ejercicio 1999 en las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, Cataluña, Castilla y León, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana, que tengan derecho en dicho ejercicio a alguna de las deducciones autonómicas que a continuación se indican, cumplimentarán el epígrafe correspondiente a su respectiva Comunidad Autónoma.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (casillas 20 a 25)

Código IB.1: Por gastos de custodia de hijos mayores de tres años y menores de seis años.

Indique en la casilla 20 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la custodia, en guarderías y centros escolares de hijos que sean mayores de 3 años y menores de 6 años de edad a 31 de diciembre de 1999.

Código IB.2: Por gastos de estudios universitarios de hijos fuera de la isla de residencia.

Indique en la casilla 21, hasta un máximo de 100.000 pta. por cada hijo, el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por estudios universitarios de los hijos que realicen sus estudios fuera de las Illes Balears por imposibilidad de realizar dichos estudios en la Universidad de las Illes Balears, o por estudios realizados en dicha Universidad cuando la unidad familiar resida en Menorca, Eivissa o Formentera.

Indique, asimismo, en la casilla 22 el número de hijos con derecho a esta deducción.

Atención.- Al cumplimentar la casilla 21 deberá tenerse en cuenta que si el importe de los gastos de estudios universitarios de alguno de los hijos con derecho a esta deducción supera la cantidad de 100.000 pta, únicamente se computará esta cantidad como gastos de estudios de dichos hijos.

Código IB.3: Por gastos de conservación y mejora de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido.

Los contribuyentes que sean titulares de fincas rústicas o de terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido a que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias, consignarán en la casilla 23 el importe de los gastos de conservación y mejora realizados en 1999 en dichas fincas o terrenos. En la casilla 24 se indicará el número de hectáreas de extensión de las fincas o terrenos a que se refiere la casilla anterior. Finalmente, se hará constar en la casilla 25 el importe satisfecho en 1999 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (rústica) que corresponda a dichas fincas o terrenos.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña (casilla 26)

Código CT.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 1999, que sean el segundo o ulterior del contribuyente.

Indique en la casilla 26 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 1999, siempre que tengan la condición de segundo o ulterior hijo, bien sea para el contribuyente o para el otro progenitor.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (casillas 27 a 31)

Código CL.1: Por familia numerosa.

Marque con una "X" la casilla 27 si, a 31 de diciembre de 1999, se cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa. Adicionalmente, indique en la casilla 28 el número de hijos que, en su caso, excedan del mínimo para tener la condición de familia numerosa.

Atención.- Estas deducciones únicamente podrán ser aplicadas por el cabeza de familia y su cónyuge.

Código CL.2: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 1999.

Indique en la casilla 29 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 1999 que convivan con el contribuyente. Indique, además, en la casilla 30 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos comunes, tanto por naturaleza como por adopción.

Código CL.3: Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles del Patrimonio Histórico.

En la casilla 31 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 1999 a restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles que estén situados en Castilla y León y que pertenezcan al Patrimonio Histórico Español.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia (casillas 32 y 33)

Código GA.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 1999.

Indique en la casilla 32 el número de hijos del contribuyente nacidos o adoptados en el ejercicio 1999 y que convivan con el contribuyente el último día del mismo, siempre que, en el caso de hijos adoptados, éstos también hayan nacido en el año 1999.

Consigne, además, en la casilla 33 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos comunes, tanto por naturaleza como por adopción.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid (casillas 34 a 36)

Código M.1: Por el nacimiento de hijos en el ejercicio 1999.

Indique en la casilla 34 el número de hijos nacidos durante el ejercicio 1999 y que convivan con el contribuyente el último día del mismo.

Código M.2: Por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años.

Indique en la casilla 35 el número de personas mayores de 65 años que hayan convivido con el contribuyente, al menos durante 183 días del año 1999, en régimen de acogimiento no remunerado. Indique, asimismo, en la casilla 36 el número total de contribuyentes, incluido el que presenta el modelo 105, con los que hayan convivido, en régimen de acogimiento, las citadas personas mayores de 65 años.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma Valenciana (casillas 37 y 38)

Código V.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio, que sean el tercero o posterior del contribuyente.

Indique en la casilla 37 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 1999, que tengan la condición de tercer o posterior hijo del contribuyente y que hayan convivido con éste ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del citado ejercicio.

Código V.2: Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.




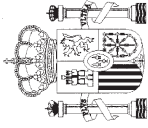
En la casilla 38 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 1999 a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano que estén inscritos en el Inventario General del mismo.

Fecha y firma

Una vez consignada la fecha, el presente documento deberá ser firmado por el contribuyente o su representante.

Importante: El modelo 105 se presentará, en su caso, conjuntamente con la solicitud de devolución (modelo 104), utilizando para ambos el mismo sobre de retorno.

ANEXO III

	<p style="text-align: center;">  RESPUESTA COMERCIAL Autorización nº 11.612 B.O.C. De 19-5-92 </p> <p style="text-align: center;"> NO NECESITA SELLO A FRANQUEAR EN DESTINO </p>	<p style="text-align: center;">  Agencia Tributaria </p>	<p style="text-align: center;">  Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Solicitud de devolución de contribuyentes no obligados a presentar declaración </p> <p style="text-align: center;">  MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA </p> <p style="text-align: center;"> Apartado F.D. Nº 30.000 28080 MADRID </p>
SOLICITUD DE DEVOLUCION		RENDA	

Etiqueta identificativa del contribuyente 1

(Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente que figure en el modelo 104 como Contribuyente 1)

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE 2 CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente 2 contenga datos erróneos. (Si en la etiqueta adherida en el recuadro adjunto existen datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio, tacheos y cumplimiento a continuación los datos correctos).

N.I.F./D.N.I.

Apellidos y nombre

Domicilio actual

Calle/Plaza/Avda.

Número

Escalera

Piso

Puerta

Código Postal

Municipio

Provincia

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE 1 CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente 1 contenga datos erróneos. (Si en la etiqueta adherida en el recuadro adjunto existen datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio, tacheos y cumplimiento a continuación los datos correctos).

N.I.F./D.N.I.

Apellidos y nombre

Domicilio actual

Calle/Plaza/Avda.

Número

Escalera

Piso

Puerta

Código Postal

Municipio

Provincia

Etiqueta identificativa del contribuyente 2

(Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 2, que será obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar)